

ACCIÓN DE TUTELA	2026-00322
Accionante: CLAUDIA YADIRA MORENO VILLOTA	Accionada: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

SECRETARIA. - Pasto, 11 de septiembre de 2026. En la fecha doy cuenta a la señora Juez de la acción constitucional de la referencia. Sírvasse proveer.

MARÍA CAROLINA PÉREZ GUERRERO
Sustanciadora

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO

Pasto, once (11) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

La ciudadana CLAUDIA YADIRA MORENO VILLOTA formula acción de tutela en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO- SUBDIRECCION DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNIDADES.

Revisado el amparo se encuentra que reúne los requisitos consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se procederá a su admisión.

En atención a lo narrado emerge que, debe vincularse al trámite:

- A las personas que ocupan la posición 81 en adelante de la Lista de Elegibles del empleo OPECE No. I-103-M-01-(597), publicada mediante la Resolución No. 0026 del 26 de marzo de 2026, modificada con la Resolución No. 30700-00199, emanadas al interior del Concurso de Méritos FGN 2024 (*Acuerdo No. 001 de 2025 para proveer las vacantes definitivas del Sistema Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación*).
- Defensor de Familia del ICBF adscrito a este Juzgado y al señor Procurador 20 Judicial para Asuntos de Familia, Infancia, Adolescencia y Mujeres de Pasto, ante la manifestación de la vulneración de los derechos fundamentales de la menor de edad MARÍA VALENTINA MÁRMOL MORENO.

Igualmente, se decretarán algunas pruebas necesarias para su resolución.

MEDIDAD PROVISIONAL:

La Accionante solicita la adopción de la siguiente medida provisional:



Con fundamento en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, solicito respetuosamente al Despacho decretar como medida provisional de protección que se ordene a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN abstenerse, respecto de mi persona, de ejecutar el nombramiento efectuado mediante Resolución No. 30000-05245 de 4 de septiembre de 2026 para el cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, ID 19711, ubicado en la DIRECCIÓN SECCIONAL - LA GUAJIRA. En consecuencia, solicito que se suspenda provisionalmente el término que tengo para manifestar la aceptación del cargo y cualquier actuación encaminada a perfeccionar mi posesión, hasta tanto se adopte una decisión de fondo en la presente acción de tutela.

De igual manera, solicito que se ordene a la entidad accionada preservar, mientras se decide la presente acción, las vacantes del mismo empleo ubicadas en la DIRECCIÓN SECCIONAL DE NARIÑO que, de acuerdo con los registros oficiales de la entidad, se encontraban disponibles al momento en que debía producirse mi turno No. 80 y que permanezcan actualmente vacantes. Respecto de aquellas que hubieren sido escogidas posteriormente por elegibles ubicados en las posiciones 81 y siguientes, solicito que se conserve su trazabilidad y que no se adopten nuevas actuaciones que hagan materialmente imposible o sustancialmente más difícil el eventual restablecimiento de mi derecho de escogencia, todo ello con observancia de los derechos y garantías de los terceros involucrados.

El canon 7º del Decreto 2591 de 1991 autoriza al Juez constitucional a "*dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso*".

En este sentido, la Honorable Corte Constitucional ha señalado que las medidas provisionales pueden ser adoptadas en los siguientes casos: "*(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa*".

Para ese efecto deben evaluarse las situaciones de hecho y de derecho en que se fundamenta la solicitud de tutela, para así determinar la *necesidad y urgencia* de decretarla, pues esta sólo se justificaría ante hechos abiertamente lesivos o claramente amenazadores de un derecho fundamental en detrimento de una persona, y cuya permanencia en el tiempo haría más gravosa la situación al afectado, de lo contrario no tendría sentido la medida cautelar por cuanto el término para fallar la acción de tutela es breve, apenas diez días.

En el *sub examine*, la medida provisional procura se suspenda el término que por Ley tiene la Accionante **CLAUDIA YADIRA MORENO VILLOTA** para manifestar su aceptación al cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, ID 19711, ubicado en la Dirección Seccional - La Guajira, nombramiento efectuado mediante Resolución No. 30000-05245 del 4 de septiembre de 2026, y cualquier actuación encaminada a perfeccionar la posesión.

Así mismo, se ordene a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN preservar las vacantes del mismo empleo ubicadas en la Dirección Seccional - Nariño que se encontraban disponibles al momento en que debía producirse el turno No. 80 y que permanezcan actualmente vacantes. Respecto de aquellas que hubieren sido escogidas posteriormente por elegibles ubicados en las posiciones 81 y



siguientes, se conserve su trazabilidad y no se adopten nuevas actuaciones que hagan materialmente imposible o sustancialmente más difícil el eventual restablecimiento del derecho de escogencia reclamado.

De acuerdo con el contenido de la demanda de tutela, en la audiencia virtual de escogencia de vacantes realizada el 20 de agosto de 2026, se presentaron problemas técnicos, pues, no se activaron el micrófono, ni la cámara, estaban bloqueados, lo que le impidió intervenir de manera oportuna, sin que el soporte técnico resolviera la situación en ese momento pese a que la puso en conocimiento a través de los mecanismos de chat, levantó la mano en la plataforma, y llamó a las líneas de soporte.

Se informó que se trataba de una FALLA OCULTA DEL SOFTWARE QUE NO ESTABA ADVERTIDA, NI REGULADA EN EL MANUAL DE CONEXIÓN, NI EN LOS DOCUMENTOS DE ALISTAMIENTO DE LA AUDIENCIA, que no se le puede imputar a la accionante, pues, compareció el día y la hora para los cuales fue citada, estuvo presente en el desarrollo de la audiencia, y por fallas tecnológicas no pudo escoger la vacante que había escogido en el turno 80 que le tocaba por mérito.

Se allegaron fotos de pantallazos de las conversaciones vía WhatsApp donde se dejó constancia de las dificultades presentadas el día de la audiencia virtual.

Esa irregularidad impidió que escogiera la vacante de su preferencia en el turno que le correspondía, es decir, perdió el TURNO REAL DE ESCOGENCIA de acuerdo con su mérito, además, que fue ubicada en una selección residual, por lo que su turno se corrió, lo cual está afectando su derecho al mérito.

Por lo que estima esta sede constitucional que, las súplicas preventivas deben abrirse paso, en la medida en que, el acto administrativo de nombramiento ya fue expedido, y, por tanto, los términos para su aceptación ya están corriendo, para luego dar lugar a la posesión del cargo, términos que son expeditos y de estricta observancia.

De no acceder a la medida provisional, se provocaría un perjuicio irremediable a consolidarse un nombramiento que fue escogido por la accionante de manera residual, y no por mérito, con todos los efectos administrativos que ello conlleva, y de no aceptar ese nombramiento quedaría excluida de la lista de elegibles, perdiendo las opciones de escogencia, además, frente a los terceros, seguirían emanando decisiones que involucran los derechos de los demás elegibles, nombramientos, posesiones, que con ocasión del presente resguardo pueden resultar afectados.

De esperar al término del fallo de tutela, el mismo podría ser ineficaz porque se habría consumado el daño que se pretende evitar frente a los términos inminentes para la aceptación del cargo, y existe la posibilidad de restablecer o rehacer la escogencia de vacantes en el turno 80 bajo el principio de respeto del mérito. Además, que se encuentran comprometidos los derechos de la menor hija de la actora, quien tiene su arraigo en esta ciudad, en cuanto a familia extensa, institución educativa, y entorno social.

En consecuencia, esta Judicatura, **DISPONE:**

1.- ADMITIR la acción de tutela presentada por la señora **CLAUDIA YADIRA MORENO VILLOTA** formula acción de tutela en contra de la **FISCALÍA GENERAL**



DE LA NACIÓN - SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO- SUBDIRECCION DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNIDADES.

2.- VINCULAR al presente trámite:

- A las personas que ocupan la posición 81 en delante de la Lista de Elegibles del empleo OPECE No. I-103-M-01-(597), publicada mediante la Resolución No. 0026 del 26 de marzo de 2026, modificada con la Resolución No. 30700-00199, emanadas al interior del Concurso de Méritos FGN 2024 (*Acuerdo No. 001 de 2025 para proveer las vacantes definitivas del Sistema Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación*).
- Defensor de Familia del ICBF adscrito a este Juzgado y al señor Procurador 20 Judicial para Asuntos de Familia, Infancia, Adolescencia y Mujeres de Pasto.

La **notificación de los elegibles** se realizará por la entidad Accionada, tal como se ha determinado para las publicaciones del concurso en el marco de la convocatoria en referencia, adjuntando copia de la demanda, anexos y auto admisorio. Se allegará las respectivas constancias.

3.- SOLICITAR a las **ENTIDADES ACCIONADAS** y **VINCULADAS** que en el término perentorio de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, rindan informe sobre los hechos y pretensiones del amparo, alleguen y pidan las pruebas que pretenden hacer valer en su defensa. **REMITIR** copia del resguardo y anexos al buzón para notificaciones judiciales.

4.- TENER como prueba los documentos adjuntos a la acción constitucional.

5.- SOLICITAR a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** anexe con la contestación:

- La grabación audiovisual íntegra de las audiencias virtuales realizadas los días 20 y 21 de agosto de 2026, así como los registros técnicos disponibles de CISCO WEBEX relacionados con la participación de la Accionante, incluyendo fecha y hora de ingreso y permanencia, identificación utilizada en la plataforma, asignación y cambios de rol, permisos de audio y video, uso de la función de levantar la mano, chat y demás trazabilidad que permita reconstruir su participación durante el turno No. 80.

6.- SOLICITAR a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** rinda informe sobre las siguientes situaciones respecto de la Accionante **CLAUDIA YADIRA MORENO VILLOTA**:

- Configuración utilizada en CISCO WEBEX durante la audiencia, el procedimiento de identificación de los elegibles, la forma de asignación de los roles de asistente y panelista, las medidas de contingencia previstas para dificultades técnicas y las medidas efectivamente aplicadas al caso de la Accionante, así como la identificación y funciones de los funcionarios o contratistas que intervinieron en la administración técnica y moderación de la audiencia.



- Certificar, con fundamento en los registros que reposen en la entidad, que el registro e inscripción de la Accionante en la plataforma CISCO WEBEX del 9 de agosto de 2026 se realizó conforme a las instrucciones impartidas por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y con los datos personales que suministró, precisando cualquier diferencia entre los datos registrados y los datos con los que fue identificada posteriormente durante la audiencia.
- Certificar, con fundamento en los registros de la plataforma, que el día 10 de agosto de 2026, la Accionante participó en las sesiones de prueba de la audiencia y sí en ellas fue posible utilizar normalmente los recursos de cámara, micrófono y conectividad desde los dispositivos con los que realizó las pruebas.
- Certificar la hora exacta de su ingreso a la audiencia de escogencia del 20 de agosto de 2026, el tiempo de permanencia, la identificación con la que apareció registrada en la plataforma, los mensajes que envió, el uso de la función de levantar la mano y las demás actuaciones que permitan establecer su presencia activa durante la audiencia.
- Certificar la hora exacta, con minutos y segundos si los registros lo permiten, en que fue llamada para ejercer el turno No. 80, la activación del cronómetro correspondiente, la asignación del rol dentro de CISCO WEBEX, los cambios de rol que se hubieren efectuado o intentado efectuar y el momento en que fue llamado el siguiente elegible.
- Certificar quién tenía a cargo la administración de los roles de asistente y panelista durante la audiencia, quién debía ejecutar esa función en su caso concreto, qué procedimiento estaba previsto para ello y cuál fue la intervención específica del señor David Alexander Mateus Chica en la atención técnica que recibió durante y después de la audiencia.
- Certificar con fundamento en la grabación y demás registros disponibles, cuál fue la actuación del moderador y del equipo de soporte cuando llegó el turno No. 80, qué respuesta se dio a la solicitud de asistencia y qué circunstancia fue registrada como causa para que no ejerciera la escogencia en ese momento.
- Aporte o certifique los registros disponibles que permitan corroborar la llamada que realizó aproximadamente a las 10:22 A.M. del 20 de agosto de 2026 al teléfono oficial de soporte No. 3102754361, así como las comunicaciones posteriores sostenidas a través de los canales institucionales de soporte.
- Informe y certifique las vacantes geográficas del empleo OPECE I-103-M-01-(597) que se encontraban disponibles exactamente al momento en que debía producirse el turno No. 80, indicando cuáles habían sido escogidas hasta ese momento y cuáles fueron escogidas posteriormente por elegibles de las posiciones 81 en adelante. En particular, precise si existían vacantes disponibles en la DIRECCIÓN SECCIONAL DE NARIÑO en el momento exacto de turno y aporte los registros, listados o documentos que permitan verificarlo.



- Certifique qué procedimiento se siguió en el caso de la Accionante para asignarle posteriormente la escogencia residual en la audiencia del 21 de agosto de 2026 y cuáles fueron las vacantes que permanecían disponibles en ese momento, aportando los registros que soporten dicha asignación.
- Certifique si durante la audiencia del 20 de agosto de 2026 otros elegibles presentaron dificultades de identificación o de asignación de rol similares a las que tuvo, qué medidas de asistencia se adoptaron en esos casos y, de ser posible, identifique las actuaciones técnicas realizadas para solucionar esas incidencias.
- Certifique cuál fue la causa técnica o administrativa registrada por la entidad para la imposibilidad de intervenir por la Accionante en el turno No. 80 y para su posterior ubicación en la instancia residual, sin solicitar de la entidad una valoración jurídica sobre la existencia de negligencia o vulneración de derechos.

7.- ORDENAR como MEDIDA PROVISIONAL a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN:

- **SUPENDER** de manera inmediata el término que por Ley tiene la Accionante **CLAUDIA YADIRA MORENO VILLOTA** para manifestar su aceptación al cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, ID 19711, ubicado en la Dirección Seccional - La Guajira, nombramiento efectuado mediante Resolución No. 30000-05245 del 4 de septiembre de 2026, y cualquier actuación encaminada a perfeccionar la posesión.
- **PRESERVAR** las vacantes del empleo FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, ID 19711, ubicadas en la Dirección Seccional - Nariño que se encontraban disponibles al momento en que debía producirse el turno No. 80 y que permanezcan actualmente vacantes. Respecto de aquellas que hubieren sido escogidas posteriormente por elegibles ubicados en las posiciones 81 y siguientes, se conserve su trazabilidad y no se adopten nuevas actuaciones que hagan materialmente imposible o sustancialmente más difícil el eventual restablecimiento del derecho de escogencia reclamado

8.- NOTIFICAR este proveído por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA JIMENA PAZOS BARRERA
Juez Cuarta de Familia de Pasto

Cualquier solicitud que se requiera formular respecto de este proceso, por favor hacerla a través del correo electrónico j04fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co, citando siempre **CLASE Y NÚMERO DE PROCESO** en el asunto de su mensaje de datos.

Firmado Por:

Rita Jimena Pazos Barrera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Pasto - Nariño



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d892c7f943aebe7d1393f4b8587984fc30039943b376dd68c11097551bd693d**
Documento generado en 11/09/2026 04:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>